

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00364-00**

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 13 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELSY SANCHEZ GUILOMBO** contra **NHU DISEÑOS CONTRUCCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S**, **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** y **SEGURIDAD LA FE LTDA** y como llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELSY SANCHEZ GUILOMBO
Apoderado Demandante:	JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA
Rep. Legal NHU:	ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO
Apoderado NHU:	CINDY NATHALY TELLEZ GUEVARA
Rep. Legal Seg Del Estado:	CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE
Apoderado Seg Del Estado:	MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA

Se **Reconoce** y **Tiene** la Dra CINDY NATHALY TELLEZ GUEVARA como apoderada sustituta de NHU S.A.S

Se **Reconoce** y **Tiene** la Dra MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA como apoderada sustituta de SURA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa. En los términos del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, dada la inasistencia de los representantes legales de las accionadas SEGURIDAD LA FE LTDA y CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S, se da aplicación a la sanción allí regulada, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda que atañen a estas dos accionadas, en este caso serán los relacionados en los numerales 1 a 8, 10 a 12, 14 a 34, 38 a 43, 46, 47 y 53.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada NHU S.A.S, propone las de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE y la de INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Téngase en cuenta lo anterior, y respecto de las excepciones previas propuestas, se declaran no probadas y, en consecuencia se impone condena en costas a cargo de la NHU S.A.S. En firme la presente providencia, por Secretaría en el momento de la liquidación de costas, inclúyase en ellas como agencias en derecho la suma de \$1´000.000 en favor de la accionante.

En uso de la palabra la apoderada de NHU S.A.S interpone recurso de apelación respecto de la decisión adoptada por el Despacho. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior

Como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en atapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la demandada **NHU S.A.S** se declaran probados los hechos 9, 12, 13, 24, 38 a 43, 45, 52 y 54 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la demandada **SEGURIDAD LA FE** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

Con relación a la demandada **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Con relación a **SEGUROS DEL ESTADO:** En cuanto a la demanda principal, así como del llamamiento, el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las accionadas SEGURIDAD LA FE LTDA y N.H.U S.A.S

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

- a. LUIS EDUARDO NIÑO ARGUELLO
- b. SULIN DAYANA SANCHEZ GUILOMBO
- c. DEIBY ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ
- d. JEFERSON LEONARDO CELY
- e. YEISON LOPEZ AGUDELO
- f. LIZ SANCHEZ
- g. MARIN GONZALEZ
- h. FABIO MOTTA
- i. HINER ORTIZ
- j. ROGELIO RIVERA
- k. HEYNER ANDRÉS RINCON SANCHEZ

Lo anterior sin perjuicio que al momento de la práctica de las pruebas, el Despacho limite la prueba testimonial a cuatro declaraciones.

En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismo un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA NHU:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

- a. LEONARDO LEURO MARTINEZ
- b. GERSON ANDRÉS OCHOA PAULIN
- c. MARIA EMMA MENDEZ HORTUA
- d. FABIO DE JESUS CEPEDA CADENA

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta por cuanto no es dable a la parte solicitar interrogatorio de parte a una codemandada

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SEGURIDAD LA FE:

No hay lugar a decretar prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE:

No hay lugar a decretar prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

A INSTANCIA DE SEGUROS DEL ESTADO:

No hay lugar a decretar prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía

DE OFICIO: Se requiere a la llamada en garantía para que aporte al expediente copia de los documentos con los que cuente y que tengan relación con las demandadas SEGURIDAD LA FE LTDA, CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S y N.H.U S.A.S, en el marco de lo que se debate en el presente trámite procesal. Para el efecto, se concede un término de 30 días contados a partir de la presente audiencia.

AUTO

Citase a las partes para el día **20 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17853531>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47c47376-ad82-4038-b732-ce5749018f72?vcpubtoken=3ad51b23-8432-48a1-bb48-66821d3b4b0e>

SAD

Duración Audiencia: 00:30:09

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739217ea712252f46ac1343300cd2932852c630d2193d7f065a1f41b73db02e8**

Documento generado en 02/05/2023 10:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**